

Dramas legislativos sobre la ciudad y sus pueblos en la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México

EMANUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ

Se analizan los conflictos y disputas partidarias surgidos al legislar los derechos de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México. Por medio de una etnografía de la vida social basada en las evidencias textuales producidas al elaborar la Constitución Política de la entidad, se muestra que sus efectos paradójicos en las luchas políticas de los pueblos tienen su génesis en las relaciones de poder acontecidas en la Asamblea Constituyente, pues en sus comisiones tuvo lugar la primera pugna entre las perspectivas que querían replantear el derecho estatal y las que buscaban reproducir su lógica hegemónica.

PALABRAS CLAVE: Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, etnografía documental, derechos indígenas, autonomía, simbolismo político

Legislative Dramas about the City and their Towns in the Elaboration of Mexico City's Constitution

The conflicts and partisan disputes that arise when legislating the rights of towns, *barrios originarios*, and indigenous communities residing in Mexico City are analyzed. Through an ethnography of social life in the textual evidence produced when preparing the Political Constitution of the city, it is shown that its paradoxical effects in the political struggles of the *pueblos* of the capital have their genesis in power relations occurred in the Constituent Assembly, since in the constituent committees the first conflict occurred between the perspectives that wanted to rethink state law, with those that sought to reproduce its hegemonic logic.

EMANUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales,
Centro de Estudios Antropológicos,
Ciudad de México, México
manu.rodriguez@politicas.unam.mx

KEYWORDS: Constituent Assembly of Mexico City, documental ethnography, indigenous rights, autonomy, political symbolism

Introducción

El 31 de enero de 2017, después de casi cinco meses de trabajo y debates parlamentarios en la Asamblea Constituyente, se proclamó la primera Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX). La elaboración de este ordenamiento inédito no fue un camino armonioso, representó un campo de confrontación entre integrantes del Congreso provenientes de fuerzas partidarias diversas que, mediante un parlamento abierto, definieron los contenidos de este nuevo andamiaje jurídico-político.

La CPCDMX parecía producto de una caja negra,¹ en cuyo interior se disiparon las desavenencias políticas al “producir” un apartado de la ley en el que convergen los intereses de todos los involucrados en su elaboración (Elster, 1995). En este artículo se reconstruyen las disputas discursivas y los conflictos legislativos en torno al reconocimiento de los derechos de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes (PBOCIR) en la Ciudad de México. La reconstrucción facilita la interpretación de las intenciones políticas de las y los constituyentes, para evaluar en qué medida asumieron la agenda de los PBOCIR como una deuda histórica que el nuevo ordenamiento debía resarcir. Al esclarecer el sentido de sus intenciones, se infiere la posición personal de cada constituyente sobre el pluralismo jurídico, pues esa valoración se relaciona con sus grados de aceptación o negación al replantear el derecho estatal en otras formas jurídico-políticas, propias de los pueblos de la Ciudad de México.

1 Según Bruno Latour, la elaboración de una ley puede asumirse de manera similar a la producción de conocimientos científicos y tecnológicos, pues por lo regular ambos procesos emergen de una caja negra que liga de manera incognoscible insumos prescritos con resultados predecibles (2010: 233). Así, en la producción de cualquier conocimiento basta con fijarse sólo en los datos de entrada y salida, no en la complejidad interna del aparato o el hecho (2001: 362).

Las etnografías de los procesos constituyentes (Schavelzon, 2012; Yankelevich, 2018; Crewe, 2015) han servido para interpretar el cuerpo legal de la CPCDMX y sus dramas legislativos. En particular, el análisis de Emma Crewe de los rituales de cooperación y rivalidad en el Parlamento inglés invita a pensar cómo esas dramatizaciones ponen en evidencia relaciones de poder entre sus protagonistas. El estudio de Crewe no sólo se sustentó en observaciones *in situ* en la Cámara de los Comunes, sino que amplió su corpus de evidencias con entrevistas en profundidad fuera de los espacios institucionales, para explicar cómo funciona la dinámica parlamentaria tras bambalinas y mostrar que los testimonios informales son fundamentales para interpretar las divergencias entre la retórica del recinto parlamentario, las reglas del juego político y las prácticas que se ponen en marcha al intentar influir en la hechura de una ley.

Si bien las estancias de observación etnográfica en el Parlamento y las comisiones de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México fueron intermitentes, se complementaron con el análisis documental de la labor legislativa. Las interpretaciones aquí contenidas se fortalecieron a partir de testimonios retrospectivos —“posbambalinas”— que explicaban las discrepancias entre la retórica de las evidencias textuales del trabajo parlamentario, los condicionamientos partidarios del desempeño constituyente, el material audiovisual de las prácticas legislativas y el punto de vista de quienes fueron interpelados sobre la reconstrucción de su actuación en la elaboración de la CPCDMX. Como señala un constituyente entrevistado: “una vez que se enfrió el escenario político [de la Asamblea Constituyente], empezamos a inventar nuestra propia historia de lo que ahí sucedió” (entrevista con diputado constituyente del Partido Acción Nacional, Ciudad de México, marzo de 2018).

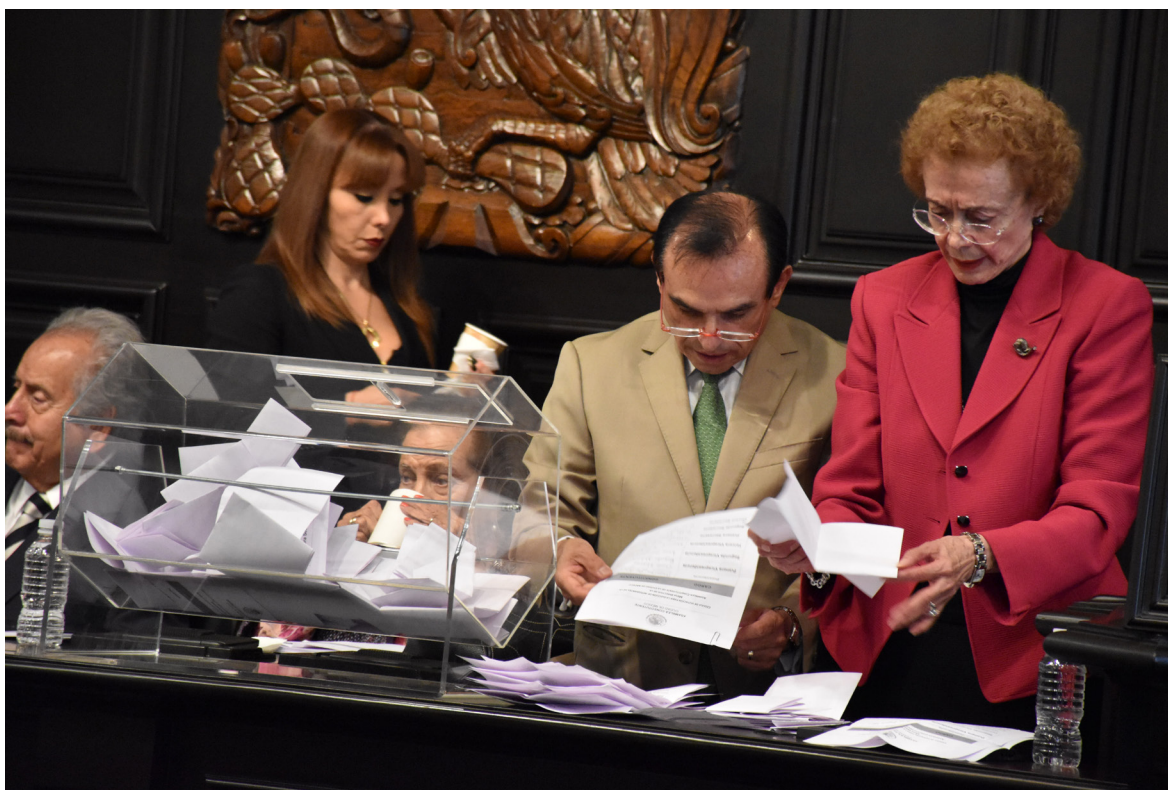
Al estudiar la dinámica procesual en la elaboración de las leyes, se muestra cómo los imaginarios

y condicionamientos estructurales legislativos matizan la concepción de los sujetos de derecho de los encargados de producir cualquier ordenamiento legal. Me desmarco de las visiones que sustentan sus explicaciones en los valores individuales, la reproducción habitual de las formas jurídicas o la racionalidad burocrática de los espacios legislativos. Analizo cómo el desempeño legislativo de cada constituyente y sus niveles de incidencia en la redacción final de la ley están mediados por la convergencia o contradicción de sus posiciones personales, los intereses partidarios o grupales, y su apertura para representar las demandas de sectores que a lo largo de la historia han sido marginados de los andamiajes jurídicos del Estado, como los PBOCIR.

Dinámica procesual de la producción de leyes: textualidades y dramas legislativos

Para descentrar los sucesos acontecidos en la caja negra de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, asumo que los artículos de la nueva Constitución no se autoconstruyeron en armonía, pues “las leyes y los principios no tienen la capacidad de organizarse lógicamente por sí mismos [...], lo que se llama ‘derecho’ no es tanto un conjunto de principios inscritos en textos sagrados, sino un proceso muy concreto, algo que se ve y se vive, un movimiento continuo que no tiene comienzo ni fin” (Valverde, 2012: 12). Desde un enfoque antropológico, la elaboración de la CPCDMX es parte de un proceso sociocultural que no consta sólo de abstracciones o ideas puras (Riles, 2003; 2005), sino que deriva de comportamientos, decisiones individuales y colectivas, escenas rituales y traslados de gente y papeles en entornos formales o informales.

Si bien hoy se sigue sosteniendo que el principio rector de la etnografía en los recintos legislativos es la interpretación de las prácticas de un grupo o colectividad mediante la observación directa *in situ*,



AZUL PARDAVE ▶ Conteo de votos de la elección de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 5 de octubre de 2016.

eso no impide que podamos acercarnos a sus dinámicas sociales por medio de la documentación que esos grupos producen (Davies, 2002; Atkinson y Coffey, 2004). Esto cobra sentido al asumir que no existe sociedad que no genere una documentación de su vida social de manera cotidiana. Como señala Annelise Riles, “los documentos son artefactos paradigmáticos de las prácticas de conocimiento. De hecho, los etnógrafos que trabajan en cualquier rincón del mundo casi sin excepción deben lidiar con documentos de uno u otro tipo” (2006: 4).

Se analizan los rastros materiales y las huellas documentales generadas al legislar los derechos relacionados con los PBOCIR, mediante una etnografía documental (Holliday, 2002) que ayuda a recrear los conflictos suscitados por la agenda legislativa, a partir de las evidencias textuales y audiovisuales

del proceso constituyente.² En esas evidencias es posible interpretar las retóricas del poder que buscan persuadir y legitimar las narrativas asociadas a la redacción correcta de una ley. Se perciben indicios de las ideas que condicionaron la práctica legislativa

2 Este enfoque metodológico reconstruye de manera creativa, sin limitar la imaginación antropológica y sus dosis de ficción controlada (Maldonado, 2018), los elementos simbólicos, performativos y discursivos que no están explícitos en la trama textual de un documento (López y Acevedo, 2018), pero que aparecen en registros visuales, documentales y biográficos —debates previos, anteproyectos, iniciativas, minutas, documentos y comunicados oficiales, entre otros— que por error se han considerado residuales, al subestimar que esos indicios son fundamentales para entender que diversas visiones —no sólo la hegemónica— se disputan la lógica imperante en la producción de una ley.

al perfilar la forma en que sus integrantes conciben a los pueblos originarios e indígenas, ya sea como sujetos de derechos colectivos o como individuos a los que el Estado debe seguir tutelando.

Se prioriza el análisis de las versiones estenográficas de las comisiones de Principios Generales y Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes —en adelante, Comisión de Pueblos y Barrios—, para ubicar las “textualidades” (Mosse, 2006) en las que algún tema, categoría o concepto referente a los derechos de los PBOCIR generó controversia.³ Asimismo, se perfiló el posicionamiento de cada grupo político hacia estos sectores al analizar el sentido de las reservas promovidas en los artículos que atendían al reconocimiento de sus derechos. Las plataformas de trabajo de los partidos que integraron la Asamblea Constituyente también se sistematizaron porque representan una guía de acción para la labor legislativa. Además, permiten inferir el punto de vista de las estructuras partidarias en torno a la composición intercultural de la Ciudad de México, por un lado, y sobre la restitución de derechos de los pueblos que la habitan, por el otro.

La importancia de elaborar una etnografía documental tanto de las versiones estenográficas como de las plataformas partidarias radica en que estas evidencias textuales reflejan un campo en el que confluyen prácticas políticas que “estructuran el conocimiento, organizan comportamientos y producen rutinas de interacción” (Barrera, 2012: 40) entre los encargados de elaborar la CPCDMX. Estas relaciones de poder emergen cuando se disputa el sentido textual de un artículo en las interacciones entre las y los constituyentes. En ese momento surge una tensión vinculada a las metáforas movilizadoras⁴ que, por un lado, legitiman la postura de cada grupo en torno a sus posicionamientos legislativos, y por el otro, generan reacciones por sus efectos en el reconocimiento de derechos.

La instrumentación, la dinámica política y los imaginarios de quienes redactaron los artículos de la CPCDMX se interpretan mediante una visión procesual (Swartz, Turner y Tuden, 1966) que pondera las situaciones detectadas en la etnografía documental, en la que los antagonismos hacen explícito un conflicto en la Asamblea Constituyente. En palabras de Victor Turner (2002), estas tensiones pueden asumirse como dramas legislativos que permiten reconstruir desde los puntos de vista de los involucrados las fases inarmónicas del proceso parlamentario. Estos dramas reflejan todas las acciones que implementan las y los constituyentes para avanzar en sus agendas y reproducir o reafirmar la legitimidad política de los grupos a los que pertenecen (Abélès, 1988).

Disputas de sentido en torno al reconocimiento de derechos de los PBOCIR

La etnografía documental evidenció la existencia de dos fuentes de información en las que se podrían detectar las divergencias textuales sobre los derechos de los PBOCIR, a partir de las cuales inferir los dramas legislativos para ubicar los presupuestos normativos y los posicionamientos particulares de los encargados de establecer esos derechos. Se compara la argumentación contenida en el Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de

3 Se revisaron las versiones estenográficas de las comisiones de la Asamblea Constituyente para ubicar las alusiones y el sentido político de los argumentos en torno a los derechos de los PBOCIR.

4 Estas metáforas nos permiten interpretar la manera en la que los sujetos de derecho son plasmados en las leyes, por medio de representaciones, categorizaciones o clasificaciones asignadas arbitrariamente, sobre las que tienen poco control (Merry, 2017).

México⁵ con la redacción final de la CPCDMX publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 5 de febrero de 2017 (véase el cuadro 1). Estos *inputs* y *outputs* de la dinámica legislativa hacen evidente la importancia de “sacar de la caja negra” (Latour, 2010) el proceso de elaboración de los artículos constitucionales sobre los derechos de los PBOCIR, mediante el ensamble de las interpretaciones sobre las divergencias textuales, las disputas de sentido, los condicionamientos ideológico-partidarios y las visiones retrospectivas de la labor constituyente.

Los principales detonadores discursivos de confrontación al estipular los derechos sobre los PBOCIR se centraron en los artículos 2, 57, 58 y 59, discutidos en las comisiones de Principios Generales y de Pueblos y Barrios. En los artículos 15, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27, 52, 53 y 56 se mencionan de manera tangencial, más no transversal, en apartados, fracciones o incisos. En apariencia, esto coincide con la escasa presencia de dramas legislativos relacionados con los PBOCIR en las comisiones que atendieron otras agendas, como Carta de Derechos; Desarrollo Sustentable y Planeación Democrática; Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Buen Gobierno, y Alcaldías. La única comisión que no precisó ninguna alusión textual a estas colectividades, y en consecuencia no albergó dramas legislativos sobre el tema, fue la de Poder Judicial, Procuración de Justicia, Seguridad Ciudadana y Organismos Constitucionales Autónomos.

Las divergencias textuales en los artículos sobre los derechos de los PBOCIR, así como los conflictos legislativos en las comisiones que definieron su normatividad, son la materia prima para ensamblar una interpretación de los sentidos políticos y lógicas partidarias asociadas a los disensos, alianzas y negociaciones en el marco de la Asamblea Constituyente. Como se muestra en el cuadro 1, los cuatro artículos que precisaron esos derechos tuvieron cambios sustanciales en su estructura textual entre la propuesta inicial de redacción y la versión

final, en títulos, capítulos, número de artículo, apartados, fracciones e incisos. Estas divergencias son el primer indicio para ubicar las metáforas que generaron las disputas políticas dentro de las comisiones enfocadas en esta agenda.

Una metáfora que encauzó el debate de la comisión en torno al contenido del artículo 2—enumerado como 3 en la propuesta inicial— fue la oposición de los prefijos multi- e inter- para definir la orientación político-cultural respecto a la convivencia de una gama de diversidades étnicas e identitarias. Este antagonismo marcó la discusión legislativa sobre las posiciones que, si bien reconocen la diversidad de colectividades que conforman la Ciudad de México, tienen matices en cómo debe asumirla el Estado. Para los enfoques multi-, la diversidad se advierte como un problema que debe resolverse, mientras que en los enfoques inter- la diversidad es un valor que enriquece a la sociedad.

Al precisar la redacción del segundo artículo de la Constitución, una brecha textual para definir el carácter intercultural de la ciudad detonó un drama legislativo. Las bancadas de los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y Nueva Alianza defendieron la propuesta original anclada en la metáfora de la *composición* pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la ciudad, mientras que el grupo de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) cuestionó la categoría, indicó que la redacción original aludía sólo al momento actual y no reconocía el legado histórico de una ciudad de pueblos y comunidades con adscripciones étnicas diversas, y se decantó por la de *naturaleza* intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural.

5 Elaborado por un grupo de especialistas denominados “los notables” y remitido por el jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera al pleno de la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 2016.

CUADRO 1. DIVERGENCIAS TEXTUALES EN LOS ARTÍCULOS SOBRE LOS PBOCIR DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
Proyecto de Constitución					
Título/ capítulo	Artículo	Síntesis	Título/ capítulo	Artículo	Síntesis
	3. De la composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la ciudad	1. La Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, fundada en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales, culturales y territoriales.		2. De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la ciudad	1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio, y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.
		2. Desde su origen, la diversidad cultural de la Ciudad de México se fundamenta en ser destino de migraciones y exilios, lo que la convierte en una ciudad-refugio.			2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.
		3. En ella conviven distintos modos de vida urbana y rural que se manifiestan en múltiples formas de participación basadas en el reconocimiento de las diferencias, el diálogo intercultural y las representaciones políticas y sociales.			3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas desplazadas del interior y a las personas extranjeras a quienes el Estado mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.
		4. La Ciudad de México es un espacio abierto a todas las manifestaciones de las culturas locales, nacionales y globales; aprovecha los aportes de las generaciones para construir el futuro; impulsa la sociedad del conocimiento y promueve, como prioridad, la educación integral e inclusiva en todos los niveles, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.	Disposiciones generales		
Principios generales					

(continúa)

CUADRO 1. DIVERGENCIAS TEXTUALES EN LOS ARTÍCULOS SOBRE LOS PBOCIR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(continuación)

Proyecto de Constitución **Constitución Política de la Ciudad de México**

Título/ capítulo	Artículo	Síntesis	Título/ capítulo	Artículo	Síntesis
Cap. VII. Ciudad pluricultural Distribución de poder/	63. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios	La Ciudad de México reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los barrios originarios y los no originarios, históricamente asentados en su territorio.	De la distribución del poder/ Cap. VII. Ciudad pluricultural	57. Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México	Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México, los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes.
Cap. VII. Ciudad pluricultural Distribución de poder/	64. Composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la Ciudad de México	1. La Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica sustentada originalmente por sus pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios. 2. Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios son aquellos que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan en parte sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, que a su vez se reconocen como: a) Los pueblos y barrios originarios. b) Los barrios originarios de la ciudad y los pueblos y comunidades indígenas.	De la distribución del poder/ Cap. VII. Ciudad pluricultural	58. Composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la Ciudad de México	1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. 2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes: a) Los pueblos y barrios originarios. b) Las comunidades indígenas residentes.

(continúa)

CUADRO 1. DIVERGENCIAS TEXTUALES EN LOS ARTICULOS SOBRE LOS PBOCIR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(continuación)

Proyecto de Constitución		Constitución Política de la Ciudad de México			
Título/ capítulo	Artículo	Síntesis	Título/ capítulo	Artículo	Síntesis
	64. Composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la Ciudad de México	3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar quiénes son las y los derechohabientes de las presentes disposiciones.		58. Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México	3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos a quienes se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en esta Constitución.
Cap. VII. Ciudad pluricultural	Distribución de poder/		De la distribución del poder/ Cap. VII. Ciudad pluricultural		
65. De los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios	A. Carácter jurídico B. Autonomía C. Desarrollo de los pueblos y comunidades D. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales		59. De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes	A. Carácter jurídico B. Libre determinación y autonomía C. Derechos de participación política D. Derechos de comunicación E. Derechos culturales F. Derecho al desarrollo propio G. Derecho a la educación H. Derecho a la salud I. Derechos de acceso a la justicia J. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales K. Derechos laborales L. Medidas de implementación M. Órgano de implementación	
Cap. VII. Ciudad pluricultural	Distribución de poder/		De la distribución del poder/ Cap. VII. Ciudad pluricultural		

Fuente: Elaboración propia con base en Mancera (2016); Constitución Política de la Ciudad de México (2017).



AZUL PARDAVE ▶ Entrega del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México por parte del jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera.

En la discusión generada por un constituyente de Nueva Alianza encontramos una viñeta etnográfica de las versiones estenográficas de la Comisión de Principios Generales que refleja el drama legislativo relacionado con la disputa de sentido sobre la composición multicultural o la naturaleza intercultural de la ciudad en la elaboración del artículo 2:

Somos una ciudad cosmopolita y plural, que aspiramos desde luego a mantener nuestro patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, etcétera, pero que somos una ciudad abierta al mundo, a los migrantes, a todos los idiomas, a todos los trabajadores. No somos una ciudad de castas, no somos una sociedad de razas que esté dividida en cantones o en guetos raciales, que balcanicen a la ciudad y que impidan una gobernanza integrada del organismo

urbano; la ciudad es un organismo inseparable que tiene que funcionar absolutamente coherente (versión estenográfica de la Comisión de Principios Generales, sesión del 18 de noviembre de 2016).

La supuesta posición multicultural de la Ciudad de México fue refutada por un constituyente de Morena al reivindicar la naturaleza intercultural de la ciudad y destacar tanto el anclaje histórico de los PBOCIR en la capital como la necesidad de resarcir los procesos de exclusión y discriminación que éstos han enfrentado a causa de las políticas de integración del Estado:

El tema es muy importante, no lo banalicemos, porque él [constituyente de Nueva Alianza] dice que hay una suerte de discriminación inversa, ése

es su argumento, porque los pueblos originarios, las comunidades indígenas, los afromexicanos, los asiomexicanos [*sic*], también quieren su inclusión o están incluidos expresamente y el resto no estamos incluidos en esa redacción. Yo creo que hay —y con esto no podemos engañar al contexto histórico, ni la realidad de nuestro país— una discriminación histórica en contra de los pueblos originarios de México y aquí no estoy diciendo nada nuevo ni nada extraño [...]. Entonces [la naturaleza intercultural del artículo 2] es una recuperación de los derechos de esos pueblos y de esas personas (versión estenográfica de la Comisión de Principios Generales, sesión del 18 de noviembre de 2016).

El cisma detonado por el carácter intercultural de la Ciudad de México tuvo como consecuencia, primero, que todo lo relacionado con los derechos de los PBOCIR se remitiera a la comisión encargada de discutir el contenido de los artículos 57, 58 y 59, y segundo, que la naturaleza intercultural de la ciudad emergiera como guía de acción y metáfora movilizadora en los debates de la Comisión de Pueblos y Barrios, pues la disputa de sentido de esta categoría sustentó posiciones pragmáticas o garantistas en torno al reconocimiento de los derechos de esas colectividades. Al respecto, una constituyente rememora que “en los debates de la Comisión ya no tuvimos que discutir si la ciudad era intercultural, nos libramos de esa discusión que hubo en la de Principios Generales. Ahora el tema era sobre lo multi- y lo pluri-, o sea, de cantidad o cualidad para definir lo cultural, lingüístico y étnico” (entrevista con diputada constituyente del Partido de la Revolución Democrática [PRD], Ciudad de México, febrero de 2018).

Las disputas sobre los artículos 57 y 58 —63 y 64 en la propuesta inicial— surgieron al precisar quiénes serían los sujetos de derecho y cómo serían entendidos en el cuerpo legal de la CPCDMX. Las divergencias textuales del artículo 57 se relacionaron

con el uso político de la categoría “pueblo indígena”, enunciada de manera estratégica por constituyentes con una perspectiva garantista, que buscaban incluir los derechos tanto individuales como colectivos. En cuanto al artículo 58, los argumentos que generaron antagonismos fueron la autoadscripción identitaria de los PBOCIR y su categoría jurídica específica: derechohabientes o sujetos de derecho. La reconstrucción de estos debates evidencia los posicionamientos de las y los constituyentes de varios partidos al tratar de influir en la redacción final de ambos artículos, como se asienta en la versión estenográfica de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios de la sesión del 17 de noviembre de 2016:

La Ciudad de México reconoce los derechos. Y yo planteo que diga “esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios, a las comunidades indígenas residentes, como *entidades de derecho público*” (constituyente del PRD).

En este primer artículo no queda claro cuáles son los sujetos de derecho [...]; en mi caso, la propuesta es especificar cómo los propios sujetos se han denominado. Es decir, estamos reconociendo *dos categorías de indígenas*, la de los pueblos y barrios originarios, y de las comunidades indígenas residentes (constituyente de Morena).

[Propone mantener la redacción original y] trasladar este debate a la Carta de Derechos [...]; me parece importante que más que meterlo como un asunto de poder, sea reconocido como un asunto de derechos [...], agregando la parte de las comunidades de origen indígena que no viven en un pueblo o barrio originario, que originalmente está en el 16N como un apartado dentro de todos los *grupos de atención especial* (constituyente del PAN).⁶

6 Las cursivas son mías.

El drama anterior marca dos visiones sobre la forma en que se definirán los PBOCIR en la CPCDMX. Una, representada por algunos constituyentes del PRD, el PAN y el Ejecutivo federal, defiende el Proyecto de Constitución del jefe de Gobierno y simula un reconocimiento jurídico de los pueblos al acotar sus derechos al plano individual.⁷ La otra, representada por algunos constituyentes del PRD y Morena, reconoce, garantiza y protege sus derechos individuales y colectivos.

A pesar de que las llamadas “izquierdas” electorales tuvieron puntos de acuerdo en los debates de las comisiones, las posturas de sus constituyentes sobre los derechos colectivos de los pueblos dejaron ver en ciertos casos la heterogeneidad de posiciones dentro de las bancadas. El análisis discursivo de los debates sobre la autonomía de los PBOCIR en las dos comisiones que atendieron esta agenda evidencia posiciones incompatibles incluso entre constituyentes del mismo partido, como lo muestran los siguientes testimonios:

La propuesta de Morena insiste no solamente en una autonomía organizacional de los pueblos, de las comunidades indígenas residentes y de los afroamericanos, sino que también estamos proponiendo el cuarto orden de gobierno, no nivel, debe decir orden de gobierno para que exista autonomía sobre el territorio de los pueblos originarios (constituyente de Morena, versión estenográfica de la Comisión de Principios Generales, sesión del 14 de noviembre de 2016).

¿La democracia comunitaria sólo pudiera ejercerse a través de los pueblos y barrios originarios? ¿O yo podría conformar una comunidad diferente, nueva, dentro de diez años y decir que voy a ejercer la democracia comunitaria? Siendo ejercida por pueblos y barrios originarios me parece procedente y prudente. Lo que me preocupa es que los empeemos a organizar en comunidades de otra

naturaleza y que unos participemos con una condición que no nos confiere la Constitución y que sí les da a los pueblos y barrios originarios. Ahí, ésa es mi única preocupación (constituyente de Morena, versión estenográfica de la Comisión de Principios Generales, sesión del 21 de noviembre de 2016).

A las divergencias dentro de los partidos se sumaron los conflictos entre constituyentes para definir el contenido del artículo 59 —65 en la propuesta inicial—. El primer drama legislativo sucedió en la Comisión de Principios Generales, cuando Morena presentó una propuesta de modificación al artículo 2 con el propósito de reconocer la libre determinación de los pueblos, su autonomía y el derecho a un cuarto orden de gobierno. La propuesta fue rechazada por las demás fuerzas partidarias con el argumento de que “en el párrafo 1 ya se agrega la definición de la autonomía de la Ciudad de México como entidad federativa, [la autonomía de los pueblos] no cabe de ninguna manera en este párrafo y tampoco el cuarto nivel de gobierno. Eso ya está en los artículos 63 y 65” (constituyente del PRD, versión estenográfica de la Comisión de Principios Generales, sesión del 14 de noviembre de 2016).

El rechazo de la autonomía de los pueblos en los principios rectores de la nueva Constitución hizo visible una maniobra legislativa para acotar cualquier intento de transversalidad de sus derechos colectivos, implementada cada día por las y los constituyentes que buscaban limitarlos. De manera paradójica, la instalación de una comisión especializada para discutir la autonomía de los PBOCIR cimentó el camino para ampliar sus derechos, respaldados

7 El PRI no acreditó constituyentes en esta comisión, aunque las demás fuerzas partidarias demandaron su presencia, la perspectiva de dicho partido en esta agenda fue defendida por el representante del Ejecutivo federal, un priista reconocido.

por su carácter jurídico, libre determinación y autonomía (artículo 59). Como resaltó una constituyente de Morena, ese punto ya está reconocido en la Constitución federal y había que preguntarse lo siguiente: “¿cuál es el régimen de autonomía que se va a instituir en la Ciudad de México para que los pueblos puedan ejercer ese derecho? [...] Para el caso de la autonomía implica transferencias en todas estas materias, tiene que ver con derechos sociales, de educación, salud, etcétera” (versión estenográfica de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, sesión del 27 de octubre de 2016).

La redacción final del artículo 59 supondría que las materias de acción de la autonomía se ampliaron de manera exponencial en relación con el Proyecto de Constitución, pues de considerar sólo cuatro rubros se pasó a 13, incluyendo, de forma enunciativa, la necesidad de promover medidas y órganos de implementación (véase el cuadro 1). Sin embargo, es necesario reflexionar por qué hubo cuestionamientos escasos a esta ampliación, al grado de que el único drama legislativo relacionado con acotar el alcance de la autonomía fue expresado por el representante del Ejecutivo federal: “tenemos que cuidar que el dictamen tiene que ajustarse, básicamente, a que el texto propuesto se ajuste al contenido de la Constitución [federal]” (versión estenográfica de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, sesión del 14 de noviembre de 2016).

Las tramas de poder detrás de la ausencia de conflictos revelan las argucias legislativas implementadas por los partidos que se oponían a extender el alcance de los derechos de los PBOCIR. Los dramas legislativos en la Comisión de Pueblos y Barrios evidencian cómo las discusiones recurrentes sobre la consulta a los pueblos y su carácter vinculante fueron el mecanismo de contención para atrasar y entorpecer la precisión jurídica de las medidas y órganos de implementación, así como el alcance de su libre autodeterminación y autonomía en materias diversas. Desde la primera sesión

de la Comisión hubo discusiones repetitivas que retrasaron los acuerdos sobre el contenido de los artículos. Quienes no suscribían la autonomía utilizaron la definición del esquema de trabajo, la postura en torno al Proyecto de Constitución y sobre todo el diseño de la metodología de la consulta y el predictamen a consultar con los pueblos para consumir nueve sesiones y dejar sólo cuatro para precisar los sentidos discursivos de las metáforas en disputa, como se observa en este testimonio: “creo que sí es muy respetable la propuesta de la compañera [de Morena, sobre autonomía], pero teníamos dos temas pendientes de resolver, uno era el método y otro era el de la consulta” (constituyente del Ejecutivo federal, versión estenográfica de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, sesión del 17 de noviembre de 2016).

El retraso en los debates sustanciales sobre los derechos de los PBOCIR agotó el tiempo estipulado para presentar una propuesta de dictamen al pleno. La falta de consenso y la premura al tratar el contenido de los artículos sentó las bases para que surgieran cuasi grupos que negociaban al margen de la Comisión. Un ejemplo de ello fue el establecimiento del protocolo de consulta a los pueblos, que dejó de lado los debates de nueve sesiones y presentó a votación un mecanismo de consulta: “no es un madrugete, en verdad no, es querer avanzar, nunca se dijo que esto ya estaba aprobado, es una propuesta que traemos siete diputados” (versión estenográfica de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, sesión del 30 de noviembre de 2016). También quedaron fuera acuerdos entre líderes de bancadas partidarias que tenían como objetivo cabildear el avance de algunas agendas a cambio de otras:

En toda la agenda de pueblos estábamos conscientes de que tenía que haber o existir ese capítulo fortalecido, junto con Morena y PRD. [El coordinador de bancada] en cierto momento me dijo: “ya no peles con Morena, porque si la agenda de

pueblos sale, tiene que ser por las dos izquierdas unidas, más unos del PAN y unos del PRI”. El partido ya tenía los cálculos de que si en este tema nos recargábamos hacia el PAN tendríamos la mayoría calificada en el pleno, luego se les apoyaría en otros acuerdos (entrevista con diputada constituyente del PRD, Ciudad de México, febrero de 2018).

Ante la dificultad de imponer o consensuar una redacción, otra artimaña legislativa recurrente fue encorchar las categorías que daban sentido garantista —en particular sobre autonomía— a los apartados, fracciones o incisos de los artículos 57, 58 y 59, con la intención de posponer su debate hasta la sesión plenaria, y en su caso, integrar reservas a esos apartados:

Nuestra iniciativa contrastaba con la visión de otros constituyentes de la Comisión, quienes consideraban que bastaba con disponer un catálogo de derechos, sin la configuración de un régimen de autonomía. Los constituyentes de los partidos del PRD, PRI y PAN se oponían a darle concreción al derecho a la autonomía; incluso dos constituyentes del PRD recurrieron al procedimiento de la reserva con la que pretendían eliminar todas las disposiciones de nuestra iniciativa sobre autonomía y derechos territoriales arriba indicada, pero no lo lograron. Luego trataron de evadir la discusión sobre autonomía (entrevista con diputada constituyente de Morena, Ciudad de México, julio de 2018).

En consonancia con la estrategia metodológica para ubicar los dramas legislativos, una etnografía documental de las plataformas partidarias que conformaban la Asamblea Constituyente ayuda a interpretar las tácticas y argucias legislativas de cada bancada para limitar los derechos de los pueblos. Los criterios de clasificación de esta etnografía documental se construyeron al ubicar el posicionamiento de la plataforma en torno a la diversidad cultural, su

enfoque de reconocimiento de derechos diferenciados, su perspectiva de derechos humanos y el tipo de solución legislativa que proponían para resarcir las demandas de los pueblos originarios (véase el cuadro 2).

La etnografía documental de las plataformas pone en evidencia la “línea” partidaria enunciada públicamente en relación con el carácter intercultural de la Ciudad de México y los derechos de los pueblos. Las similitudes y divergencias muestran que el PAN y el Partido Verde Ecologista de México mantuvieron visiones de tutelaje de derechos hacia esas colectividades; el PRI y Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social enarbolaron acciones afirmativas hacia los pueblos y se apegaron a lo establecido en la Constitución federal; mientras que el PRD y Morena apostaron, con sus respectivos matices, por el reconocimiento de la autodeterminación de estos sujetos colectivos.

Las y los constituyentes perredistas expresaron una concordancia sobre los derechos de los pueblos, barrios y comunidades que refleja un sentido de acción pragmático, en relación con lo establecido en las plataformas de su partido. A pesar de que algunas veces enarbolaron un interés genuino por ampliar el derecho de los pueblos, siempre ponderaron la defensa del Proyecto de Constitución y arrastraron una impronta de simulación que enunció el reconocimiento de la autonomía de los pueblos, aunque no precisó su contenido y mucho menos detalló los derechos colectivos que abarca.

Los panistas y priistas mantuvieron la línea de sus partidos, ponderaron los derechos individuales y se negaron a reconocer los colectivos. Además, pugnaron por remitirlos a la Carta de Derechos para legislarlos como parte de las acciones enfocadas en grupos de atención prioritaria. Si bien los priistas menospreciaron el tema, se puede inferir su actuación a partir de los posicionamientos del constituyente del Ejecutivo federal, quien buscó acotar los derechos de los pueblos a lo establecido en la Carta

CUADRO 2. LOS PBOCIR EN LAS PLATAFORMAS PARTIDARIAS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Partido Acción Nacional	Partido Revolucionario Institucional	Partido de la Revolución Democrática	Partido del Trabajo	Partido Verde	Movimiento Ciudadano	Nueva Alianza	Partido Encuentro Social	Movimiento Regeneración Nacional
No reconoce la composición pluricultural de la Ciudad de México.	Reconoce la amplia y diversa riqueza cultural de la Ciudad de México.	Reconoce el carácter pluricultural, plurilingüe y multiétnico de la Ciudad de México.	No los contempla.	No reconoce la composición pluricultural de la Ciudad de México.	No reconoce la composición pluricultural de la Ciudad de México.	Reconoce la amplia y diversa riqueza cultural de la Ciudad de México.	Reconoce la pluralidad étnica, "racial" y cultural de la Ciudad de México.	Reconoce el carácter pluricultural, plurilingüe y multiétnico de la Ciudad de México.
Apuesta por el reconocimiento de derechos y libertades para todos por igual.	Visión culturalista de la presencia indígena en la ciudad al resaltar su legado histórico y tradiciones.	La multiculturalidad de la Ciudad de México se sustenta en sus raíces indígenas, sus barrios y pueblos originarios.	No los contempla.	No los contempla.	Visión culturalista de la presencia indígena en la ciudad basada en el carácter multicultural de México.	Visión culturalista de la presencia indígena en la ciudad al resaltar su legado histórico y sus tradiciones.	Asume la presencia indígena en la ciudad como parte de sus minorías.	La interculturalidad de la Ciudad de México se sustenta en sus raíces indígenas, sus barrios y pueblos originarios.
Discurso de derechos humanos para prevenir y erradicar la discriminación.	Discurso de derechos humanos para que las y los habitantes disfruten derechos humanos y libertades fundamentales.	Discurso de derechos humanos para que las y los habitantes disfruten derechos humanos y libertades fundamentales.	No los contempla.	Discurso de derechos humanos para prevenir y erradicar la discriminación.	Discurso de derechos humanos para que las y los habitantes disfruten derechos humanos y libertades fundamentales.	Discurso de derechos humanos para prevenir y erradicar la discriminación.	Discurso de derechos humanos para prevenir y erradicar la discriminación.	Discurso de derechos humanos para que las y los habitantes disfruten derechos humanos y libertades fundamentales.
Postula acciones afirmativas enfocadas en grupos de atención prioritaria.	Acota su reconocimiento a lo establecido en la Constitución federal.	Contempla en lo general el reconocimiento a la libre autodeterminación de los pueblos y barrios originarios.	No los contempla.	Postula acciones afirmativas enfocadas en grupos de atención prioritaria.	Postula acciones afirmativas enfocadas en grupos de atención prioritaria.	Postula acciones afirmativas enfocadas en grupos de atención prioritaria.	Postula acciones afirmativas enfocadas en grupos de atención prioritaria.	Contempla el pleno reconocimiento a la libre autodeterminación de los pueblos, considerará su autonomía y el respeto a sus derechos colectivos.

Fuente: Elaboración propia con base en datos de las plataformas legislativas de los partidos para la Asamblea Constituyente.

Magna. No obstante, el mejor ejemplo de cómo las lógicas partidarias matizaron la labor legislativa se encontró en la participación de un diputado panista, quien dirimió esta contradicción bajo el entendido de que: “lo que uno cree en lo personal está en consonancia con lo que tu partido cree, por algo estás en ese partido, pero hubo un par de veces que me desalineé y alguien me regañó y eso me llevó a reflexionar cómo votar” (entrevista con diputado constituyente del PAN, Ciudad de México, marzo de 2018).

Entre los morenistas predominó un sentido de empatía y respaldo para garantizar los derechos de los PBOCIR. A pesar de sus divergencias, su actuación se definió por refrendar como bancada las propuestas de sus especialistas en el tema. Su trabajo legislativo se apegó a la plataforma partidaria y ponderó el principio que reza “primero el pueblo antes que el interés personal o individual”, enarbolado por su movimiento: “muy pocos diputados antepusieron su visión personal de democracia a lo que decidieron suscribir en el Parlamento. Para mí siempre primero están los principios [...]. Pero una gran cantidad de constituyentes respaldaba agendas particulares o tenía encargos específicos” (entrevista con diputado constituyente de Morena, Ciudad de México, febrero de 2018).

Los dramas legislativos analizados confirman que la agenda de los PBOCIR fue apoyada en diferente medida por Morena y el PRD, las “izquierdas” electorales, para lograr que se reconocieran y precisaran algunos de sus derechos. No obstante, sus divergencias en la Comisión de Principios Generales, exacerbadas por las demás fuerzas partidarias, impidieron que la autonomía de los pueblos fuera transversal en toda la CPCDMX. El análisis muestra cómo las tácticas y argucias legislativas limitaron los derechos de los pueblos, acotaron su alcance e impidieron su ampliación bajo la promesa de subsanar ese pendiente, en un proceso de armonización del que no quedaron registros estenográficos. Suponemos que

los acuerdos de armonización de los artículos que conformarían la nueva Constitución respondieron a otros intereses y no al de los sujetos de derecho. Sin embargo, los derechos ganados en el nuevo andamiaje jurídico también pueden ser la punta de lanza de procesos de resistencia que favorezcan las luchas de los PBOCIR, en particular al hacer uso de litigios estratégicos que abran el camino a un uso contrahegemónico del derecho.

Reflexiones finales

¿Qué revela el análisis de las divergencias textuales surgidas al debatir los derechos de los PBOCIR en la CPCDMX? Los dramas legislativos que se suscitaron proporcionan elementos para explicar por qué en la producción de las leyes enfocadas en los pueblos indígenas coexisten de manera esquizofrénica tanto la producción normativa del Estado como algunos apartados que enuncian el reconocimiento de su autonomía (Aragón, 2018). Estos comportamientos ambivalentes emergen desde la génesis de la ley. En la Ciudad de México, los intentos por avanzar en el reconocimiento de derechos de estos colectivos siempre han sido acotados para que no desborden los marcos hegemónicos de derecho estatal mediante argucias legislativas y lógicas estructurales de poder: desde borrar, congelar, encorchetar y reservar los elementos autonómicos de una ley, hasta planchar los acuerdos cupulares que permitan o impidan su aprobación.

Las contradicciones instrumentales parten de la idea de que los avances en el reconocimiento de derechos de los PBOCIR no han ido en sintonía con la voluntad política de las demás estructuras de poder de la ciudad, pues las legislaciones secundarias propuestas por el Congreso local no se han armonizado con el objetivo de, en verdad, ejercer los derechos consagrados en la CPCDMX. Además de ser funcional al derecho estatal, esta contradicción

revela la poca apertura de las estructuras partidarias para respaldar de manera genuina la autonomía de los PBOCIR. Esto no sólo ha fomentado el descrédito de los partidos, sino también de las instancias legislativas y las instituciones que se encargan de generar las condiciones necesarias para ejercerlos y que no sean letra muerta.

Lo anterior confirma la pertinencia de utilizar la categoría de drama legislativo para caracterizar la dinámica política subyacente al reconocimiento de los derechos de los PBOCIR, pues es útil en su acepción teatral para analizar el proceso de elaboración de la ley y muestra los resultados fatales de estas leyes cuando no cumplen las expectativas de estos colectivos. Es menester reflexionar sobre la forma en que la heterogeneidad del derecho estatal ha posibilitado espacios para que los pueblos disputen el ejercicio de su autonomía y creen fisuras en el régimen de poder local.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos, barrios y comunidades en la CPCDMX abrió ventanas de oportunidad para politizar el derecho. Con ello algunas experiencias locales han desmitificado la idea de que el reconocimiento jurídico es el fin último de su lucha. Así, la judicialización de un conflicto empieza a acompañarse de esquemas de movilización, en los que estratégicamente se utilizan los derechos obtenidos para defender su territorio y formas de gobierno, y ejercer su autonomía. Los derrotados que sigan esas luchas en la Ciudad de México mostrarán si los avances de la nueva Constitución en esta materia han tenido efectos positivos o de nuevo estamos ante un proceso de simulación. En otras palabras, el camino autonómico del nuevo ordenamiento legal aún está por verse, aunque los pronósticos parecen ser, valga la redundancia, dramáticos para el reconocimiento genuino de una ciudad de pueblos. **D**

Bibliografía

- Abélès, Marc, 1988, "Modern Political Ritual: Ethnography of an Inauguration and Pilgrimage by President Mitterrand", en *Current Anthropology*, vol. 29, núm. 3, pp. 391-404.
- Aragón, Orlando, 2018, "Las revoluciones de los derechos indígenas en Michoacán. Una lectura desde la lucha de Cherán", en *Alteridades*, vol. 28, núm. 55, pp. 25-36.
- Atkinson, Paul y Amanda Coffey, 2004, "Analysing Documentary Realities", en David Silverman (ed.), *Qualitative Research. Theory, Method and Practice*, SAGE, Thousand Oaks y Nueva Delhi, pp. 56-75.
- Barrera, Leticia, 2012, *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- Crewe, Emma, 2015, *The House of Commons. An Anthropology of MPs at Work*, Routledge, Londres.
- Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Porrúa, México.
- Davies, Charlotte Aull, 2002, *Reflexive Ethnography: A Guide to Researching Selves and Others*, Routledge, Nueva York.
- Elster, Jon, 1995, "Forces and Mechanisms in the Constitution-Making Process", en *Duke Law Journal*, vol. 45, núm. 2, pp. 364-396.
- Holliday, Adrian, 2002, *Doing and Writing Qualitative Research*, SAGE, Thousand Oaks y Nueva Delhi.
- Latour, Bruno, 2001, *La esperanza de pandora. Ensayos sobre la realidad de los estudios de la ciencia*, Gedisa, Barcelona.
- , 2010, *The Making of Law: An Ethnography of the Conseil D'État*, Polity, Cambridge.
- López Caballero, Paula y Ariadna Acevedo (eds.), 2018, *Beyond Alterity. Destabilizing the Indigenous Other in Mexico*, University of Arizona Press, Tucson.
- Maldonado, Salvador, 2018, "Despejando caminos inseguros. Los retos de la antropología ante la violencia mexicana", en Rosana Guber, Cornelia Eckert, Myriam Jimeno y Esteban Krotz (coords.), *Trabajo de campo en América Latina. Experiencias antropológicas regionales en etnografía*, Sb, Buenos Aires, pp. 529-551.
- Mancera, Miguel Ángel, 2016, "Proyecto de constitución política de la Ciudad de México", Gobierno de la Ciudad de México, Asamblea Constituyente, México.

- Merry, Sally E., 2017, "The Potential of Ethnographic Methods for Human Rights Research", en Bård A. Andreassen, Hans-Otto Sano y Siobhán McLnerney-Lankford (eds.), *Research Methods in Human Rights. A Handbook*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham, pp. 141-158.
- Mosse, David, 2006, "Anti-Social Anthropology? Objectivity, Objection and the Ethnography of Public Policy and Professional Communities", en *Journal of the Royal Anthropological Institute*, vol. 12, núm. 4, pp. 935-956.
- Riles, Annelise, 2003, "Ethnography in the Realm of the Pragmatic: Studying Pragmatism in Law and Politics", Cornell Law Faculty Publications, núm. 997.
- , 2005, "A New Agenda for the Cultural Study of Law: Taking on the Technicalities", Cornell Law Faculty Publications, núm. 782.
- , 2006, "Introduction: In Response", en Annelise Riles (ed.), *Documents: Artifacts of Modern Knowledge*, University of Michigan Press, Ann Arbor, pp. 1-38.
- Schavelzon, Salvador, 2012, *El nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia. Etnografía de una Asamblea Constituyente*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales/Plural/Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social/International Work Group for Indigenous Affairs, La Paz y Copenhague.
- Swartz, Marc, Victor Turner y Arthur Tuden, 1966, "Introduction", en Marc Swartz, Victor Turner y Arthur Tuden (eds.), *Political Anthropology*, Aldine Publishing Company, Chicago, pp. 1-41.
- Turner, Victor, 2002, "Dramas sociales y metáforas rituales", en Ingrid Geist (comp.), *Antropología del ritual*, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, pp. 35-70.
- Valverde, Mariana, 2012, "Prólogo", en Leticia Barrera, *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, pp. 11-17.
- Yankelevich, Javier, 2018, *Antropología del poder constituyente de la Ciudad de México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

Versiones estenográficas

Comisión de Principios Generales: 14 de noviembre de 2016; 18 de noviembre de 2016; 21 de noviembre de 2016.

Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes: 27 de octubre de 2016; 14 de noviembre de 2016; 17 de noviembre de 2016; 30 de noviembre de 2016.

Entrevistas

Diputada constituyente del Movimiento Regeneración Nacional, Ciudad de México, julio de 2018.

Diputada constituyente del Partido de la Revolución Democrática, Ciudad de México, febrero de 2018.

Diputado constituyente del Partido Acción Nacional, Ciudad de México, marzo de 2018.

Diputado constituyente del Movimiento Regeneración Nacional, Ciudad de México, febrero de 2018.